



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Treinta de Enero de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Pago por Consignación)
Demandante(s)	Gloria Margarita Vélez Londoño
Demandado(s)	Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 001 2022 00413 00
Auto Nro.	034
Decisión	Admite Demanda

La demanda de incoativa de Proceso Verbal de Pago por Consignación, presentada mediante apoderado judicial por Gloria Margarita Vélez Londoño, identificada con C.C. 21'354.766, en contra de la Sociedad Mercantil Valesther S.A.S., identificada con Nit. 900.973.752-0, en cumplimiento de lo decidido por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil Unipersonal el 20 de enero de 2023 y de conformidad con lo previsto en el artículo 381 del Código General del Proceso y el artículo 1656 del Código Civil, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la Demanda Verbal de Pago por Consignación, presentada mediante apoderado judicial por Gloria Margarita Vélez Londoño, identificada con C.C. 21'354.766, en contra de la Sociedad Mercantil Valesther S.A.S., identificada con Nit. 900.973.752-0.

2. ORDENAR que a la demanda se le imparta el trámite del Proceso VERBAL consagrado en el artículo 381 del Código General del Proceso.

Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada, conforme a lo establecido en el numeral segundo del precitado artículo, por el término legal de cinco (5) días, a fin de que proceda a pronunciarse, siguiéndose el trámite establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es notificando al correo electrónico de la parte demandada o, en su defecto, acorde con las directrices de notificación contenidas en el Código General del Proceso, según las circunstancias, en todo caso remitiéndole a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos así como de la presente actuación.

En tal sentido, se le previene al demandado que, en todo caso, y habida cuenta la naturaleza del presente pago por consignación y en atención al principio de economía procesal, hecha una correcta lectura de lo

preceptuado en el pluricitado artículo 381, de no oponerse al pago, la parte demandante deberá consignar a órdenes del Despacho y a su favor la suma ofrecida, concretamente **\$650'000.000⁰⁰** y, de existir oposición, de consuno con lo regulado en el numeral tercero, igualmente, la parte demandante deberá consignar a órdenes del Despacho y a su favor la suma ofrecida.

Como secuela de lo anterior, desde ya se le informa a la parte demandante que la cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín es la **Cuenta de Depósitos Judiciales 050012031001 del Banco Agrario Oficina Principal** (Medellín).

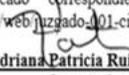
3. RECONOCER personería suficiente al Dr. Juan Pablo Riveros Lara, identificado con la T.P. 71.774, en los términos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D